



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00210-00

DEMANDANTE: ROSA IRIS TÁMARA SALAZAR

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”**

1. ASUNTO A DECIDIR:

El apoderado de la parte actora, presentó recurso de reposición contra el auto que resolvió recurso de reposición frente a la providencia que declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES:

El 04 de julio de 2018, la señora ROSA TÁMARA SALAZAR a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

El 01 de agosto del año en curso, éste Despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia, ordenando por consiguiente, remitir el expediente por intermedio de la Secretaría a los Juzgados Laborales del Circuito (reparto) de Sincelejo (fls. 36-38).

Mediante memorial allegado al proceso, el extremo activo impetró recurso de Reposición, por medio del cual solicita se revoque el auto del 01 de agosto de 2018 (fls. 41-44).

El 03 de septiembre de 2018, el Despacho resolvió no reponer el proveído de fecha 01 de agosto de 2018 (fls. 46-48).

El 07 de septiembre de 2018, la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto fechado 03 de septiembre de 2018, bajo los mismos sustentos fácticos del recurso de reposición presentado inicialmente (fls. 51-54).

3. CONSIDERACIONES:

3.1. Presupuestos de procedencia del recurso: En relación con el recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA remite expresamente al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que tiene que ver con su procedencia, oportunidades y trámite, al respecto se tiene:

***"Artículo 242. Reposición.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

Por su parte, el CGP consagra en los artículos 318 y 319, la procedencia y oportunidades para presentar el recurso de reposición.

El inciso 4º del artículo 318 del CGP, estipula lo siguiente:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

(...)"

Caso concreto: El 07 de septiembre de 2018, la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto fechado 03 de septiembre de 2018 que resolvió no reponer el proveído de fecha 01 de agosto de 2018 (fls. 51-54).

En el sub examine, encuentra el Despacho que el auto recurrido no es susceptible del recurso interpuesto de conformidad con lo consagrado en el inciso 4º del artículo 318 del CGP citado

anteriormente. Así mismo, advierte el Despacho que el recurso de reposición, contiene los mismos sustentos fácticos del recurso de reposición presentado el 08 de agosto de 2018 (fls. 41-44), es decir, contiene puntos que ya fueron decididos en el auto de fecha 03 de septiembre de 2018, razón por la cual, esta Unidad Judicial declarará improcedente el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

ÚNICO: Declárese improcedente el recurso de reposición presentado por la parte actora, frente al proveído de fecha 03 de septiembre de 2018, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA